

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

879

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

30 OCT 2023

VISTO: El MEMORANDO N° 1307-2023/GRP-100010 de fecha 26 de octubre de 2023 e INFORME N° 2621-2023/GRP-460000 de fecha 26 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, conforme a los literales f) y j) del artículo 9 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales dictar normas inherentes a la gestión regional, así como ejercer las demás atribuciones inherentes a su función conforme a ley, respectivamente. Asimismo, el artículo 21 de la citada Ley establece las atribuciones del Gobierno Regional<sup>1</sup>, indicando en el literal w): "las demás que señale la Ley"<sup>2</sup>;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, en adelante T.U.O del D.L 1192, establece en su artículo 1 que tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el T.U.O del D.L 1192 establece en su artículo 2 que su ámbito de aplicación son todas las entidades del sector público en todos los niveles de gobierno, personas naturales o personas jurídicas; y en su artículo 3 señala los principios orientadores, como son: "3.1. **Armonización de intereses:** En el desarrollo de los procesos regulados en el presente Decreto Legislativo, las entidades públicas deberán armonizar los intereses del Estado que requieren procesos ágiles y expeditivos para desarrollar las Obras de Infraestructura necesarias para el desarrollo del país con los derechos de los Sujetos Pasivos. 3.2. **Celeridad y eficacia:** Quienes participan en los procesos regulados en el presente Decreto Legislativo deben ajustar su actuación a fin de lograr la obtención oportuna de los inmuebles, evitando actuaciones que constituyan meros formalismos, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento jurídico. (...);"

Que, de acuerdo con el artículo 4, numeral 4.1, del T.U.O del D.L 1192, se entiende por **adquisición** a la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo; siendo el Sujeto Pasivo el propietario

<sup>1</sup> ConCORDAR con la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes.

<sup>2</sup> Literal adicionado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, publicada el 26 de junio del 2007.

**¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

879

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

30 OCT 2023

o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación conforme a las reglas contenidas en el D.L 1192 y el Beneficiario el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura<sup>3</sup>; precisando el numeral 4.2 del referido artículo 4, que el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas;

Que, el artículo 19 del T.U.O del D.L 1192 establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo<sup>4</sup> y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo;

Que, el artículo 20 del T.U.O del D.L 1192 regula el procedimiento para la gestión del trato directo, estableciendo en su numeral 20.4, que en caso de aceptación del Sujeto Pasivo se aplica el siguiente procedimiento: "a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales; o decreto de alcaldía en caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo al que se hace referencia el inciso iii) del numeral 20.2 del presente artículo. La facultad para aprobar el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo, pueden ser delegados a otros órganos, conforme a ley. (...)";

Que, en el INFORME N° 2621-2023/GRP-460000 de fecha 26 de octubre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que, conforme al artículo 20, numeral 20.4, parte *in fine* del literal a., del T.U.O del D.L 1192, el Gobernador Regional puede delegar a otros órganos la facultad para aprobar el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, a que hace referencia el inciso iii) del numeral 20.2 del citado artículo 20;

Que, además de tener en cuenta las normas del T.U.O del D.L 1192, es necesario considerar las normas generales que regulan el ejercicio de competencias y su transferencia. Así, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, al referirse a la fuente de competencia administrativa, establece que "la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de ellas se derivan", asimismo, dispone que "toda entidad es competente (...) para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia." Precisamente, el artículo 78 del referido Texto Único Ordenado establece que las Entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, procediendo también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad; así también establece que la delegación se extingue por revocación o avocación

<sup>3</sup> El numeral 4.9 del artículo 4 del D.L 1192 define a: "4.9. Obras de Infraestructura: Comprenden la ejecución de proyectos de inversión pública, asociaciones público privadas y aquellos mecanismos de promoción de la inversión privada creados o por crearse."

<sup>4</sup> El numeral 4.11 del artículo 4 del T.U.O del D.L 1192 define a: "4.11. Sujeto Activo: Es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación."



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

879

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 30 OCT 2023

y por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación;

Que, con el propósito de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción del interés público a través de procesos ágiles y expeditivos para la ejecución de Obras de Infraestructura necesarias para el desarrollo regional, en armonía con los derechos de los Sujetos Pasivos, y teniendo en cuenta la estructura orgánica del Gobierno Regional Piura, resulta conveniente, por circunstancias de índole técnica, delegar en la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y en la Gerencia Sub Regional "Morropón - Huancabamba" el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 20, numeral 20.4, literal a. del T.U.O del D.L 1192 para aprobar el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional por la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** el ejercicio de la competencia para aprobar mediante resolución el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, facultad prevista en el artículo 20, numeral 20.4, literal a., del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a los órganos siguientes:

**¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

879

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

30 OCT 2023

- GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, dentro del ámbito de la Sede Central.
- GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA", dentro de su ámbito territorial sub regional donde se ejecute la Obra de Infraestructura.
- GERENCIA SUB REGIONAL "MORROPÓN - HUANCABAMBA", dentro de su ámbito territorial sub regional donde se ejecute la Obra de Infraestructura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el ejercicio de la competencia delegada por la presente resolución no podrá ser a su vez delegada y se extinguirá de acuerdo a las causales establecidas en el numeral 78.5 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Gerente Regional de Infraestructura, al Gerente Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y al Gerente Sub Regional "Morropón - Huancabamba". Comuníquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, así como a las demás unidades de organización competentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL  
LUIS ERNESTO NEYRA LEON  
GOBERNADOR REGIONAL